FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Penal

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/1173/2022-RRC

MÁXIMA: INEXISTENTE FALTA FUNDAMENTACIÓN/ Cuando el Auto de Vista impugnado se encuentra debidamente motivado y fundamentado con los contenidos doctrinales esenciales, respondiendo de manera fundada a cada uno de los puntos recurridos en el recurso y cumpliendo con los parámetros o exigencias mínimas de un fallo; es decir, que toda resolución debe ser: expresa, clara, completa, legítima y lógica.

SINTESIS DEL CASO: La parte recurrente denuncia falta de fundamentación en el Auto de Vista impugnado en relación al agravio formulado en apelación sobre “errónea aplicación de la ley sustantiva” defecto previsto en el art. 370.5 del Código de Procedimiento Penal. Al respecto aclara que el Tribunal de Apelación guardó silencio absoluto sobre dicho agravio. Hace notar que en su apelación esperaba que se analice si la Sentencia impugnada contenía todas las exigencias en cuanto a la subsunción de su conducta con el tipo penal respectivo.

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: "En relación al acceso carnal como elemento constitutivo del tipo penal de violación, señaló que la declaración de la víctima se constituye en prueba fundamental para demostrar la existencia del hecho y la participación del imputado, brindando información respecto a cómo aseguró la puerta del dormitorio, que se vincula con el certificado médico forense y demás prueba documental que acreditan el acceso carnal. Al respecto, corresponde detenerse para manifestar, que conforme el entendimiento jurisprudencial expuesto anteriormente, conforme a los estándares internacionales, la violación sexual constituye un tipo particular de agresión, que se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas, siendo que, por ello, la declaración de la víctima resulta ser una prueba fundamental sobre los hechos , haciéndose hincapié en que inclusive, la falta de evidencia médica no disminuye la veracidad de ésta. En tal sentido, el razonamiento empleado en el Auto de Vista impugnado, compatibiliza con los estándares protectivistas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El Acto impugnado añadió, que dichas relaciones sexuales, fueron ilegítimas, por cuanto el hoy acusado resulta sobrino de la víctima, que se encontraba en estado de ebriedad. En relación al Informe Biológico, menciona que se estableció que tendría un carácter orientativo y no definitivo, reconociendo de esta manera el valor fundamental de la declaración de la víctima. Sobre esta base estableció que no existe necesidad de anular la Sentencia y reenviar el presente caso penal. Por lo referido precedentemente, de ninguna manera resulta evidente lo manifestado por el recurrente en sentido de que el Auto de Vista hubiese guardado silencio absoluto sobre los agravios expuestos en apelación, de tal forma comparado el Auto de Vista con los precedentes citados no se advierte contravención con el sentido inmerso en ellos, pues en este caso

existió pronunciamiento motivado y fundamentado sobre los agravios expuestos por el recurrente. Consecuentemente, como se tiene expuesto y fundamentado, no se evidencia que el Auto de Vista impugnado haya contravenido los precedentes citados, por lo que el Tribunal de Alzada en la resolución del recurso de apelación interpuesto obró conforme a derecho, sin contravenir la normativa, principios y doctrina aplicables al caso."

DESCRIPTOR:

Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Recursos / Recurso de casación / Infundado

RESTRICTOR:

Por resolución debidamente fundamentada y congruente

PRECEDENTE:

Auto Supremo 49/2012 de 16 de marzo. Auto Supremo 349 de 28 de agosto. Auto Supremo 314 de 25 de agosto.

FORMA DE RESOLUCIÓN:

Infundado

TIPO DE JURISPRUDENCIA:

Reiteradora